



M.I. AYUNTAMIENTO
DE
CASTEJON (NAVARRA)

Ordenanzas fiscales año 2.006

Plaza de los Fueros, 1
31590 CASTEJÓN
Tfno. 948 844002
Fax 948 844062

ORDENANZA Nº 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Y DE TERRENOS COMUNALES



ORDENANZA NUMERO 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Y DE TERRENOS COMUNALES

Fundamentación

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el Hecho Imponible de la presente ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal y en concreto de las siguientes:

a) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, incluidas las grúas y montacargas.

b) Rieles, andamios y similares, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

c) Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

d) Quioscos en la vía pública.

e) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones similares en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

f) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas.

Sujetos pasivos

Artículo 3. 1. Están obligados al pago de la tasa por ocupación de la vía pública las personas físicas o jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica titulares de las respectivas licencias municipales.

2. Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos objeto de esta ordenanza.

3. Los que habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten al Ayuntamiento la baja correspondiente.



4. En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, los titulares de la licencia o usuarios del aprovechamiento. Tendrá la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los contenedores y los constructores.

Bases de gravamen

Artículo 4. Se tomarán como base de gravamen:

a) En la ocupación contemplada en el apartado a) del artículo 2, de la superficie ocupada, excepto para los puntales, aspillas y en general toda clase de apeos de edificios que será el número de elementos empleados.

b) En los aprovechamientos indicados en el apartado b) del artículo 2, la superficie ocupada por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias, o la longitud en metros lineales o el número de elementos colocados.

c) El número de mesas autorizadas.

d) La superficie computada en metros cuadrados o fracción ocupada por el quiosco.

e) Por la ocupación no permanente con alguna de las instalaciones contempladas en el artículo 2.e), los metros lineales ocupados por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias y la duración temporal de los mismos.

f) Para cualesquiera otros aprovechamientos especiales o utilidades privativas, el número de metros cuadrados o fracción y el de días.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Artículo 6. Cuando se trate de aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe del precio público consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el municipio de Castejón.

Cuota tributaria

Artículo 7. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

Devengo de la tasa y recaudación



Artículo 8. Las tasas reguladas en la presente ordenanza, se devengarán cuando se concedan las autorizaciones por el Ayuntamiento, o, si se procedió sin autorización, desde que se inició el aprovechamiento.

Artículo 9. El pago de las cuotas devengadas, se realizará donde determine la autorización y siempre dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación de la mencionada autorización.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 10. Estarán exentos del pago de la tasa los quioscos de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Artículo 11. Además estarán exentos de la exacción de las Tasas las Entidades prestadoras de servicios públicos locales.

Normas de gestión

Artículo 12. Los interesados en ocupar terrenos de uso público con alguna de las instalaciones contenidas en el apartado a del artículo 2 de esta ordenanza se deberán atender las siguientes normas:

1ª. Las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica interesados en la obtención de los aprovechamientos, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2ª. Si el tiempo no se determinase, se seguirán produciendo liquidaciones por el Ayuntamiento por los precios establecidos en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

3ª. Cuando la utilización de elementos accesorios a la construcción o la ocupación de vía pública sea obligatoria por disposición de las Ordenanzas municipales, ocasionarán el devengo del derecho aun cuando no se solicitaren por los particulares.

4ª. En el supuesto de que con ocasión de los aprovechamientos regulados se produjeran desperfectos el pavimento o instalaciones de los servicios municipales en la vía pública o terrenos del común, los particulares de aquellos están obligados al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los desperfectos, que se exaccionarán de acuerdo con la valoración que practiquen los Servicios Técnicos Municipales.

5ª En cualquier caso, la ocupación de la vía pública se realizará de la forma que indique la Policía Municipal.



Artículo 13. Los interesados en ocupar terrenos de uso público con alguna de las instalaciones contempladas en el apartado b del artículo 2 de esta ordenanza se deberán atender las siguientes normas:

1ª. Presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañado de los planos correspondientes.

2ª. Toda alteración en los aprovechamientos ya concedidos deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento para que éste pueda proceder, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas, a practicar la correspondiente liquidación. Sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha.

3ª. Igualmente se deberán presentar declaraciones en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos concedidos. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se formulen.

Artículo 14. Para la colocación de mesas y sillas y barras-mostradores portátiles con finalidad lucrativa, se respetarán las normas siguientes:

1ª. Los interesados en su colocación presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión del aprovechamiento con indicación clara del número de veladores a colocar, así como el tiempo que desean tenerlos puestos. La instancia se debe presentar con al menos quince días de antelación.

2ª. La ocupación de la vía pública podrá hacerse para todo el año.

3ª. Las autorizaciones se otorgarán para todo el año o por el tiempo para el que se solicite, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud para años posteriores o para la prórroga de la autorización temporal de la que disfrutan. Las solicitudes deben presentarse con al menos quince días de antelación.

4ª. Los titulares de la autorización son responsables de mantener limpia la vía pública objeto de ocupación.

5ª. Durante el tiempo que dure la concesión, se deberá tener a disposición de la Policía Local una copia del acuerdo de autorización y el croquis de colocación de mesas y sillas.

6ª. En cualquier caso, la Policía Local delimitará la superficie del aprovechamiento.

Artículo 15. Cualquier persona física, jurídica o sujeto sin personalidad jurídica que desee disfrutar de la ocupación de vía pública o terrenos del común con alguna instalación no contemplada anteriormente, deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, indicando que tipo de instalación es, superficie a ocupar, plano o



croquis de la misma, lugar de ubicación y cuanta información le solicite el Ayuntamiento necesaria para la autorización o denegación de la licencia.

Infracciones y sanciones

Artículo 16. Constituyen casos de infracción calificados como simples:

1.- Supuestos de infracción:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados en esta ordenanza sin la preceptiva licencia municipal.

b) Continuar con el aprovechamiento una vez que haya caducado la licencia.

c) Ocupar mayor superficie o empleo de mayor número de elementos, excediendo los límites fijados.

2.- Además de la sanción pecuniaria que pudiera corresponder, por parte de Policía Municipal se procederá a la retirada de los elementos instalados sin permiso.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS

1ª.- Por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción o escombros, por metro cuadrado o fracción y día.....	0,34
2ª.- Por ocupación de terrenos de uso público con contenedores, por metro cuadrado o fracción y día	0,34
3ª.- Por otros aprovechamientos, por metro cuadrado o fracción y día	0,34
4ª.- Por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por velador	Nº x l x 100
	Indice Zona 1 => 0,35 Indice Zona 2 => 0,25



Indice Zona 3 => 0,15

5 ^a .- Puestos, barracas, casetas de venta, garitas, carruseles, por metro lineal o fracción y día	5,63
.....	
6 ^a .- Puestos de mercadillos por metro lineal o fracción y día.....	1,30
7 ^a .- Teatros y circos, se depositará una fianza de.....	130,00
8 ^a .- Ocupación de terrenos del común por metro cuadrado o fracción y día	0,76
.....	

Si con motivo de la ocupación de la vía pública es preciso el cierre del tráfico rodado, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementarán las cuantías del epígrafe anterior en un 20 %.